



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 222 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Extinción del vínculo laboral por sentencia condenatoria en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 1057 - CAS

Referencia : Oficio N° 001-2019-GE.CAJ-DRS-HGJ-D/AL

Fecha : Lima, **06 FEB. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo del Hospital General de Jaén, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) En el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 1057 – CAS ¿procede la inhabilitación automática si el Poder Judicial emite una sentencia condenatoria contra un servidor por delito doloso o culposo, indistintamente si es efectiva o suspendida en su ejecución?
- b) ¿Procede la inhabilitación automática en casos donde el servidor sea sentenciado por delito doloso o culposo en un proceso judicial que no guarde relación con el ejercicio de sus funciones?
- c) ¿Qué ocurre cuando la entidad no ha sido notificada por la autoridad judicial y no toma conocimiento formal de dicha sentencia condenatoria?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los efectos de una condena penal en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 En principio, cabe señalar que el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, dispone que la condena penal (con sentencia firme) privativa de la libertad por delito doloso, lleva consigo la destitución automática del servidor público.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.5 Por su parte, el artículo 161 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM¹, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que:

"Artículo 161.- La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública."

- 2.6 Del citado artículo, se desprende dos supuestos respecto a los efectos que puede generar la condena penal privativa de la libertad, así tenemos lo siguiente:

- a) **Condena penal privativa de libertad efectiva** (por delito doloso), tiene como consecuencia jurídica la destitución automática. De este modo, la aplicación de la sanción penal encuentra total coincidencia con la destitución; toda vez que el servidor al verse recluso en un establecimiento penitenciario no podrá realizar sus actividades habituales como las referidas a su trabajo, su vida familiar, entre otras.
- b) **Condena penal privativa de libertad con ejecución suspendida** (por delito doloso), en este supuesto corresponde (cuando se encontraba vigente dicho dispositivo) a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, CPAD) evaluar si el servidor, con la pena impuesta puede seguir prestando servicios en la entidad; para ello se debe considerar que el delito por el cual ha sido condenado el servidor, no se encuentre relacionado con las funciones asignadas, ni afecte a la Administración Pública²; solo en el caso de llegar a la conclusión de que no es posible la permanencia del servidor este deberá ser destituido.

- 2.7 A razón de lo expuesto, cabe precisar que para aplicar la causal de destitución automática, no existe obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo; toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria privativa de libertad, más aún, en dicho supuesto, la obligación del empleador estatal radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor.

- 2.8 Sin perjuicio a lo anteriormente expuesto, debemos señalar que al haberse derogado los Capítulos XII y XIII del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no es posible aplicar el artículo 161 del Reglamento de la Carrera Administrativa a los hechos ocurridos a partir del 14 de setiembre de 2014³.

- 2.9 En consecuencia, el artículo 161 del del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solo podría ser aplicado sobre aquellas condenas penales dictadas antes del 14 de setiembre de 2014, siendo que a partir de dicha fecha sería de aplicación únicamente el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, en los casos que corresponda.

¹ Derogado por el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que deja sin efecto los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

² Así por ejemplo, en los delitos culposos de tránsito se podrá aplicar la inhabilitación, quedando su autor, de ser un empleado público que desempeña cargo de chofer, automáticamente destituido por estar relacionado con las funciones asignadas.

³ Fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aplicable a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre el marco legal aplicable a la condena penal suspendida en su ejecución a partir del 14 de setiembre de 2014

- 2.10 Al haberse derogado el artículo 161 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya no existe la posibilidad de que la CPAD determine la permanencia de un servidor que ha recibido una condena penal (por delito doloso) con ejecución suspendida. Por lo que, debe primar el hecho que la referida condena constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su entidad empleadora, siendo el caso que el espíritu del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, radica en que las personas condenadas por delito doloso (es decir, cometido con conocimiento y voluntad), independientemente de la forma de ejecución de la sentencia, no sigan prestando servicios a la administración pública.

Por tanto, en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, la prohibición de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos no está condicionada a la forma de ejecución de la sentencia, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por ley como delito presten servicios al Estado.

- 2.11 En ese sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, los servidores con sentencia condenatoria privativa de libertad (por delito doloso) con ejecución suspendida, no pueden ejercer función pública en una entidad pública; consecuentemente, una vez que la entidad haya tomado conocimiento de la mencionada sentencia procederá a la destitución automática del servidor⁴, no existiendo obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo para aplicar esta causal de destitución.

Sobre los efectos de una condena penal en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.4 En cuanto al Decreto Legislativo N° 1057, dispositivo legal que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, se establece como una causal de extinción del contrato, que el servidor cuente con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles⁵.

- 2.5 Ahora bien, respecto a los efectos de la condena penal impuesta al servidor (es decir, efectiva o suspendida), corresponde señalar que la prohibición de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por los delitos mencionados en el párrafo que precede, no está condicionada a la forma de ejecución de la pena privativa de la libertad, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer dichos delitos presten servicios al Estado.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 12 del Código Penal⁶, es necesario precisar que los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401, son tipos penales cuya configuración es de naturaleza

⁴ Esto, independientemente de si el servidor sentenciado ha sido rehabilitado judicialmente, puesto que la destitución automática no constituye una segunda imposición de sanción administrativa, sino la aplicación inmediata de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276.

⁵ Conforme al literal i) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057; literal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1295, publicado el 30 diciembre 2016.

⁶ Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 635:

"Delito doloso y delito culposo"

Artículo 12.- Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa.

El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

dolosa (conocimiento y voluntad), no siendo correcto afirmar que existe la posibilidad de que dichos delitos se configuren bajo modalidades culposas (negligencia, impericia o imprudencia).

- 2.7 De lo expuesto, se puede colegir la obligación de la entidad radica en aplicar de forma automática la extinción del vínculo laboral, al momento en que toma conocimiento de la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por los delitos antes mencionados (indistintamente de los efectos de la sentencia: efectiva o suspendida), no existiendo obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo para adoptar la causal de destitución automática; toda vez que la misma se encuentra objetivamente demostrada con la respectiva sentencia condenatoria.

III. Conclusiones

- 3.1 Actualmente, los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, que han sido condenados (sentencia firme) con pena privativa de libertad, por delito doloso, configuran la causal de destitución automática. Indistintamente si la condena penal es efectiva o suspendida en su ejecución.
- 3.2 En cuanto al Decreto Legislativo N° 1057, dispositivo legal que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, se establece como una causal de extinción del contrato, que el servidor cuente con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación.
- 3.3 En el Decreto Legislativo N° 1057, la prohibición del personal de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por los delitos señalados en el numeral anterior, no está condicionada a la forma de ejecución de la pena privativa de la libertad (efectiva o suspendida), sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han cometido dolosamente dichos delitos presten servicios al Estado.
- 3.4 En los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y 1057, la obligación de la entidad radica en aplicar de forma automática la extinción del vínculo laboral, al momento en que toma conocimiento de la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, no existiendo obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo para aplicar la causal de destitución o extinción del vínculo laboral, toda vez que dicha causal está objetivamente demostrada con la respectiva sentencia condenatoria.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

